



REPERTORIO N° 5.112-2.017. -

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN

CONTRATO DE PEAJE DE CARÁCTER DEDICADO

SOCIEDAD AUSTRAL DE TRANSMISION TRONCAL S.A.

Y

GENERACION SOLAR SpA

9 En Santiago de Chile, a veintinueve de Mayo del año
10 dos mil diecisiete, ante mí, MARÍA VIRGINIA WIELANDT
11 COVARRUBIAS, Abogado, Notario Público suplente del
12 Titular de la Quinta Notaría de Santiago señor
13 Patricio Raby Benavente, según Decreto Judicial
14 protocolizado con fecha diecinueve de Mayo de dos
15 mil diecisiete, ambos domiciliados en calle
16 Gertrudis Echenique número treinta, oficina cuarenta
17 y cuatro, Las Condes, Santiago, CERTIFICO: Que a
18 solicitud de Claro y Cía. Abogados,
19 comparece ante mí, doña ROXANA MUÑOZ DONOSO,
20 chilena, soltera, empleada, para estos
21 efectos de mi mismo domicilio, cédula
22 nacional de identidad número once millones
23 cuatrocientos cinco mil treinta guión K,
24 quién me ha solicitado le protocolice y dé
25 copia, previa su anotación en el Libro
26 Repertorio, de lo siguiente: **CONTRATO DE**
27 **PEAJE DE CARÁCTER DEDICADO SOCIEDAD AUSTRAL**
28 **DE TRANSMISION TRONCAL S.A. Y GENERACION**
29 **SOLAR SpA;** todo lo cual consta de veintiuna
30 hojas, que quedan protocolizadas al final de



1 mis Registros del presente mes, bajo el
2 número trescientos treinta y dos guión dos
3 mil diecisiete.- En comprobante y previa
4 lectura firma la compareciente. Doy fe. *8*

5

6

7

8 *Paul*

9 ROXANA MUÑOZ DONOSO

10

11

12

13

14 *Vallejo*
NOTARIO

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

EL DOCUMENTO QUE SE
PROTOCOLIZA ES DEL
TENOR SIGUIENTE



OT	Rep. 5112-2017
327772	Fecha 29-05-2017
327772	Prot. N° 332

CONTRATO DE PEAJE DE CARÁCTER DEDICADO

SOCIEDAD AUSTRAL DE TRANSMISIÓN TRONCAL S.A.

Y

GENERACIÓN SOLAR SPA

Santiago, 29 de mayo de 2017

Ag

En Santiago, a 29 de mayo de 2017, comparecen:

(i) **SOCIEDAD AUSTRAL DE TRANSMISIÓN TRONCAL S.A.**, sociedad del giro transmisión o transporte de electricidad, rol único tributario número 76.519.747-3, representada por don **Charles Andrew Naylor Del Río**, cédula nacional de identidad número 7.667.414-0, ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea número 3621, piso 20, comuna de Las Condes, en adelante indistintamente “SATT” o el “Transmisor”; y

(ii) **GENERACIÓN SOLAR SpA**, sociedad del giro generación eléctrica, rol único tributario 76.183.075-9, representada por don **Héctor Mauricio Roche Galdames**, cédula nacional de identidad número 8.325.471-8, ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Golf 40, piso 12, Las Condes, Santiago, en adelante indistintamente el “Generador” o el “Cliente”;

El Cliente y el Transmisor serán también denominados en conjunto como las “Partes” y en forma individual cada uno de ellos como una “Parte”.

Las Partes manifiestan que han convenido en el siguiente contrato de peaje (el “Contrato”):

Cláusula 1. Antecedentes.-

1.1. El Cliente es propietario de un parque solar fotovoltaico denominado “María Elena” de una capacidad aproximada de 72,8 MWp de potencia instalada (en adelante, el “Parque”), el cual se encuentra conectado a la Subestación María Elena (la “Subestación”), la que a su vez se conecta al Sistema Interconectado del Norte Grande (“SING”) a través del circuito Nº2 de la línea 220 kV Crucero-Lagunas de propiedad de la empresa Transelec.

1.2. El Transmisor es el actual dueño de la Subestación y de los tramos de línea asociados al seccionamiento de la Línea eléctrica 220 kV Crucero Lagunas (dichos tramos en adelante, la “Línea”). SATT adquirió estos activos del Cliente por contrato de compraventa otorgado por escritura pública de compraventa de esta misma fecha ante el Notario de Santiago don Patricio Raby Benavente (Rep. [____]-2017], el “Contrato de Compraventa”). La parte de la Subestación y de la Línea categorizada como un sistema de transmisión dedicado constituirán para efectos de este Contrato el “Sistema de Transmisión Dedicado” en adelante también el “STD”. Antes de la Ley No. 20.936 publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 2016, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, los sistemas de transmisión se denominaban “Troncal”, “Subtransmisión” y “Adicional”, pasando luego de la modificación a denominarse respectivamente “Nacional”, “Zonal” y “Dedicado”.

1.3. En el Anexo 1.3, el cual para todos los efectos a que haya lugar se entiende formar parte del Contrato, se presenta el plano denominado “Diagrama Unilineal Simplificado” de la conexión del Parque en el cual se muestran las instalaciones pertenecientes al Sistema



de Transmisión Dedicado y el límite de propiedad entre las propiedades del Cliente y del Transmisor.

1.4. En este mismo acto por instrumento privado separado de esta misma fecha, el Cliente y SATT, celebran un convenio de conexión y coordinación de operación y mantenimiento, que regula, entre otras cosas, la conexión del Parque al paño de inyección respectivo de la Subestación, la coordinación entre las Partes para la operación de sus instalaciones, y el mantenimiento de la Subestación por parte del Transmisor.

1.5. Es de interés de las Partes el establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Cliente podrá hacer uso del STD. El uso o transmisión por la parte de carácter troncal o nacional de la Subestación no están regulados por el presente Contrato, y quedarán sujetos en todo a las normas que regulan las instalaciones de transmisión nacional en cuanto a sus regímenes operacionales y de pago.

Cláusula 2. Objeto del Contrato

2.1. El objeto del presente Contrato es establecer los términos y condiciones de uso, operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Dedicado y el pago por dichos servicios por una potencia máxima de 72,8 MWp (la "Potencia Contratada"), todo ello de conformidad con los términos y condiciones que se expresan en este instrumento.

2.2. Por el presente acto el Transmisor se obliga a (i) prestar el servicio de transporte de potencia y energía a través del STD por hasta los 72,8 MWp de la Potencia Contratada y su energía asociada generadas por el Parque, y (ii) a operar, mantener y administrar las instalaciones del Sistema de Transmisión Dedicado, de modo que el Generador pueda inyectar la Potencia Contratada.

2.3. Como contraprestación a los servicios prestados por el Transmisor, el Generador se obliga a pagar al Transmisor un valor anual de transmisión determinado en conformidad a las cláusulas que siguen, más el Impuesto al Valor Agregado (o IVA), independientemente de que aquél utilice toda o parte de la Potencia Contratada, o de que no la esté utilizando en absoluto.

2.4. El Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, en lo no previsto en él, supletoriamente por la Ley General de Servicios Eléctricos contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería; la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (la "NTSyCS"); las normas emanadas de la Comisión Nacional de Energía (la "CNE"), de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (la "SEC"), del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (el "Coordinador") o de otras autoridades u organismos que tengan competencia en la

materia; incluyendo en cada caso sus respectivas modificaciones o las normas que en el futuro las reemplacen o complementen que sean aplicables al objeto y cumplimiento de este Contrato (en conjunto la “**Normativa Eléctrica**”); y las demás normas legales y reglamentarias aplicables a las actividades regidas por este instrumento.

2.5. Nada en este Contrato autoriza al Cliente o alguna empresa relacionada a este último, a conectar o usar el Sistema de Transmisión Dedicado con o por alguna otra unidad generadora distinta del Parque en los términos antes definidos.

Cláusula 3. Tarifas

3.1. Las Partes acuerdan que en conformidad a los términos y condiciones de este Contrato, en especial la cláusula 5 y por toda la vigencia del Contrato, independiente de la operación del Parque, el Cliente pagará al Transmisor por el uso del Sistema de Transmisión Dedicado un valor anual de transmisión o “**Peaje Dedicado**” (antes denominado peaje adicional), que corresponde a la suma de la Anualidad del Valor de Inversión (“**AVI**”) y del Costo de Operación, Mantenimiento y Administración (“**COMA**”) del STD, más IVA. En caso de incorporarse terceros al uso del STD, el Peaje Dedicado se calculará a prorrata de las potencias contratadas por todos los usuarios. Las Partes declaran que a la fecha del presente Contrato, el uso del STD corresponde en un 100% al Parque.

3.2. Para determinar el AVI se ha considerado un valor de inversión del STD (“**VI**”) de [REDACTED] dólares de los Estados Unidos de América, en adelante “**Dólares**”), una vida útil de 20 años y una tasa de descuento de [REDACTED] % ([REDACTED] por ciento).

Como consecuencia de lo señalado, el AVI inicial o base será de [REDACTED] ([REDACTED] Dólares) anuales.

3.3. Las Partes han convenido que el COMA corresponderá anualmente a [REDACTED] ([REDACTED] unidades de fomento) más IVA, de acuerdo a la oferta presentada por SATT y aceptada por el Cliente, sin perjuicio de que en caso de haber futuras inversiones que aumenten el VI del STD, el COMA corresponderá anualmente al 3% del monto del nuevo VI.

3.4. Sin perjuicio de lo acordado en las secciones anteriores, si por aplicación de modificaciones de la Normativa Eléctrica el Transmisor se viere obligado a hacer nuevas inversiones de carácter adicional en el STD, el VI del STD se incrementará en la misma medida (la “**Variación Posterior del VI**”) siempre que dichas inversiones (1) sean esenciales para poder dar cumplimiento a dichas modificaciones, y (2) sean llevadas a cabo acorde a precios razonables de mercado y de acuerdo con el estándar de las instalaciones del Transmisor y sus requisitos operacionales. La Variación Posterior del VI deberá ser



debidamente acreditada por el Transmisor al Cliente, y su monto, debidamente anualizado considerando la vida útil remanente del STD y la tasa aplicable según lo establecido en la Sección 3.2, se adicionará a los existentes AVI y COMA vigentes para determinar el Peaje Dedicado de este Contrato. El Transmisor estará obligado a incluir en el cálculo de la Variación Posterior del VI todas aquellas observaciones razonables que efectúe por escrito el Cliente.

3.5. Los valores establecidos en las secciones anteriores también deberán ajustarse en caso de que otros usuarios hagan uso del Sistema de Transmisión Dedicado, según se contempla en la cláusula 5. de este instrumento.

3.6. El Peaje Dedicado, expresado en Dólares, se pagará en doce cuotas mensuales, sucesivas e iguales (en adelante la “Tarifa Mensual”).

3.7. Las Partes declaran y reconocen expresamente que el pago del Peaje Dedicado da derecho a usar del Sistema de Transmisión Dedicado que permite evacuar la energía producida por el Parque asociada a la Potencia Contratada al sistema de transmisión nacional del SING o el sistema interconectado que lo reemplace o suceda en el futuro.

Cláusula 4. Indexación

4.1. El AVI será reajustado semestralmente de acuerdo a la variación del CPI según se indica en la tabla siguiente. Se entenderá por CPI el *Consumer Price Index* de los Estados Unidos de América redondeado al tercer decimal. Se utilizará el CPI *All Urban Consumer, not seasonally adjusted, All items, U.S. city average, 1982-84 = 100 (Series Id: CUUR0000SA0)*, que publica el *Bureau of Labor Statistics* del U.S. Department of Labor (<http://www.bls.gov>).

$$A.V.I_{n,t} = A.V.I_{n,0} * \frac{CPI_t}{CPI_0}$$

Donde:

A.V.I_{n,t}: Valor del A.V.I. del tramo n para el mes t.

A.V.I_{n,0}: Valor del A.V.I. del tramo n para el mes 0 (junio de 2016).

CPI₀: Valor del índice *Consumer Price Index (All Urban Consumers)*, en el mes 0 (mayo)

de 2016), publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de los Estados Unidos de América (Código BLS: CUUR0000SA0).

CPI_t: Valor del índice *Consumer Price Index (All Urban Consumers)*, en el segundo mes anterior al mes *t*, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de los Estados Unidos de América (Código BLS: CUUR0000SA0).

4.2. La indexación del AVI se aplicará en los meses de enero y julio del respectivo año calendario considerando para esos efectos el CPI de los meses de noviembre y mayo anteriores, respectivamente. La primera indexación corresponderá aplicarla en mayo de 2017, tomando como base el valor del CPI a junio de 2016.

4.3. Las Partes convienen que si durante la vigencia del presente Contrato dejaren de existir las publicaciones de índices o precios de referencia que se utilizan en este instrumento, se utilizarán las nuevas publicaciones de índices o precios de referencia que las reemplacen, siempre y cuando estas nuevas publicaciones sean construidas con base en parámetros iguales o similares que aquéllas que reemplacen y sean aprobadas por las Partes.

4.4. En el evento de que no fueren reemplazadas o las nuevas publicaciones no fueren construidas con base en parámetros similares o iguales a aquéllas que reemplacen, las Partes convendrán, de buena fe, el mecanismo de referencia que se empleará para la aplicación del presente Contrato, teniendo siempre en consideración los criterios y conceptos utilizados en las publicaciones a las que actualmente hace mención este Contrato.

Cláusula 5. Continuidad e Invariabilidad del pago.-

5.1. Por el presente acto las Partes acuerdan que, con excepción de lo estipulado en las cláusulas 3. y 4. Precedentes, los montos de Peaje Dedicado que corresponda pagar conforme a este Contrato son fijos y no podrán ser modificados o revisados de ninguna forma, salvo:

a) Que por la dictación y entrada en vigencia de una norma legal o reglamentaria se modifique la naturaleza del Sistema de Transmisión Dedicado y/o se califique o incorporare todo o parte de este Sistema de Transmisión Dedicado al sistema troncal (o nacional) o al de subtransmisión (o zonal), pues en tal caso el Cliente pagará la tarifa que corresponda en virtud de lo que tal norma disponga y no el monto de la Tarifa Mensual, manteniéndose en todo lo demás vigente el presente Contrato.



Sin embargo, si la totalidad de los pagos regulado que corresponda recibir al Transmisor en virtud de la nueva norma (“**Ingreso Regulado**”) fuere inferior o superior a la suma de los valores totales de AVI más COMA del STD, el Transmisor y el Cliente deberán reliquidar dentro del plazo de 30 días de la entrada en vigencia de la recalificación, las diferencias que correspondan. En tal sentido, las Partes dejan constancia de que la suma de AVI y COMA en Dólares es garantizada al Transmisor por el Cliente.

Si el Ingreso Regulado resultare inferior a la suma de los valores de AVI más COMA del STD, el Cliente deberá pagar al Transmisor la diferencia entre el monto del Ingreso Regulado y el AVI más COMA del STD que le corresponda según la prorrata mensual vigente al momento de la modificación de la categoría del sistema de transmisión. En tal sentido, las Partes dejan constancia de que el monto del Peaje Dedicado, de acuerdo con la prorrata que corresponda a su Potencia Contratada, es un ingreso garantizado al Transmisor por el Cliente, circunstancia que ha sido determinante para que las Partes celebren el presente Contrato.

En caso contrario, esto es, si el Ingreso Regulado fuere superior a la suma de AVI más COMA del STD, el Transmisor devolverá al Cliente la mitad de la diferencia positiva que exista entre el monto del Ingreso Regulado y el AVI más COMA del STD según la prorrata mensual que corresponda al momento de la modificación de las categorías de sistemas de transmisión.

b) Que el Transmisor tenga derecho a percibir de terceros pagos por concepto de peaje de transmisión asociados al Sistema de Transmisión Dedicado en virtud de contratos de peaje suscritos con posterioridad a esta fecha. En este caso, dichos montos serán rebajados del Peaje Dedicado, a prorrata de la potencia contratada de cada uno de ellos mientras dure su conexión al STD. Siempre que terceros acuerden con el Transmisor el uso del STD, las Partes suscribirán dentro de 30 días contados desde dicho acuerdo, un nuevo Anexo titulado “Cuotas pro rata para los Usuarios del STD”, usando el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 5.1, y que se considerará parte integral del presente Contrato para todos los efectos legales.

5.2. En caso de que terceros soliciten y acuerden con el Transmisor hacer uso del STD: (i) el Cliente no estará obligado a realizar ni pagar las nuevas inversiones asociadas a instalaciones de exclusivo uso de ese tercero; y (ii) la Tarifa Mensual será rebajada con base en la prorrata del uso del STD por parte de esos terceros, en donde la prorrata será el resultado de dividir la Potencia Contratada, por la suma de las potencias convenidas con todos los usuarios que hagan uso del STD que considera el presente Contrato (incluido el Cliente).

De esta forma, la nueva tarifa por el uso del STD, será el resultado de la multiplicación entre los AVI y COMA vigentes según lo establecido en este Contrato y la respectiva prorrata, calculada con el procedimiento recientemente mencionado. La nueva

tarifa será aplicable a partir del mes en que se haya producido la conexión de cada nuevo usuario. En todo caso, los trabajos de conexión de un nuevo usuario no significarán de manera alguna una disminución de la capacidad de transmisión del STD ni afectarán la capacidad del Cliente para transportar a través del STD la totalidad de la Potencia Contratada, durante todo el tiempo que se prolonguen dichos trabajos de conexión, ni una restricción de la Potencia Contratada salvo que el Coordinador o la normativa dispusieren otra cosa. Para estos efectos, el Transmisor se obliga a comunicar por escrito al Cliente la circunstancia de ser utilizado el STD por terceros, y a reducir oportunamente de la facturación mensual del Cliente en la proporción que corresponda al uso de terceros.

5.3. La obligación de pago por el Cliente al Transmisor que corresponda en conformidad a este Contrato no dependerá del volumen de energía y potencia que el Parque inyecte y transmita a través del Sistema de Transmisión Dedicado, y por consiguiente, el Cliente deberá cumplir con la obligación de pago según lo dispuesto en el Contrato y por toda su vigencia, incluso si dejare de usar total o parcialmente el Sistema de Transmisión Dedicado, salvo las excepciones establecidas en este Contrato.

5.4. Con todo, si se produjere una suspensión o interrupción total o parcial del servicio de transmisión en el Sistema de Transmisión Dedicado, cuando el mismo no fuere atribuible a un evento constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y dicha suspensión o interrupción superare el índice de indisponibilidad indicado en la NTSyCS, el Cliente estará exento del pago de la Tarifa Mensual, en proporción a todos aquellos días u horas en que se haya producido la suspensión o interrupción total o parcial del servicio de transmisión dentro del Periodo de Facturación Mensual, y por lo tanto dicha exención se verá reflejada en la factura de dicho periodo.

5.5. Adicionalmente, las Partes acuerdan que si por cualquier causa o motivo el Transmisor percibiere Ingresos Tarifarios por el Sistema de Transmisión Dedicado, deberá entregar dicho monto al Generador a prorrata de los Ingresos Tarifarios generados por la operación del Parque a prorrata de su Potencia Contratada o la que efectivamente inyecte al sistema, en caso de ser ésta mayor a la Potencia Contratada.

5.6. En el caso de que el Coordinador realice reliquidaciones de dichos Ingresos Tarifarios, estos serán pagados o cobrados en su totalidad al Cliente, según corresponda, para cuyos efectos el Transmisor hará una reliquidación. Dicha reliquidación se hará anualmente o bien cuando los montos a pagar o cobrar fueren significativos, entendiendo por significativos aquellos que excedieren de US\$30.000 (treinta mil Dólares) o aquellos cuyo monto acumulado excediere el monto señalado.



Cláusula 6. Facturación.-

6.1. Los períodos de facturación serán mensuales, esto es, entre las 00:00 horas del primer día del mes calendario hasta las 24:00 horas del último día del mismo mes calendario (“Período de Facturación Mensual”). En el primer mes de vigencia del Contrato la respectiva factura será proporcional al número de días de vigencia del Contrato en relación con el total de días del mes.

6.2. Las facturas serán emitidas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al Período de Facturación Mensual, en pesos chilenos (“Pesos”), según el promedio del tipo de cambio del “Dólar Observado” que hubiere publicado el Banco Central de Chile para el Período de Facturación Mensual, más IVA.

6.3. El Transmisor deberá entregar, para cada Período de Facturación Mensual, las facturas que procedan en la oficina del Cliente en Santiago, dentro de los primeros dos días hábiles posteriores a la fecha de emisión.

6.4. El Cliente se obliga a pagar la factura correspondiente en Pesos, a más tardar dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde su recepción, mediante depósito o transferencia bancaria de fondos de disponibilidad inmediata a la cuenta que indique el Transmisor conjuntamente con el envío de la factura. Junto con el depósito o transferencia, el Cliente deberá enviar al Transmisor copia del comprobante respectivo. Si el día final del plazo para el pago no fuere hábil bancario, el pago se hará efectivo el primer día hábil bancario siguiente.

6.5. Si las facturas mensuales no fueren pagadas dentro de plazo, el Transmisor aplicará un recargo equivalente al interés máximo convencional para operaciones no reajustables de crédito de dinero a menos de 90 días, calculado en la forma de interés simple y como tasa anual, por el período que corre entre la fecha de vencimiento y la fecha de su pago efectivo, interés que se calculará sobre el valor insoluto de la factura. Dicha tasa de interés corresponderá al valor que publique en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

6.6. En caso de existir dos facturas sucesivas impagadas, el Transmisor tendrá derecho a cobrar la garantía de pago indicada en la cláusula 9. del presente Contrato, lo cual se entiende sin perjuicio del derecho del Transmisor de poner término anticipado al Contrato por incumplimiento grave del Cliente si el este último no pagare tres facturas consecutivas o no renovare o reemplazare la Garantía de Pago si ésta hubiere sido hecha efectiva, y no subsanare dichos incumplimientos según se establece la cláusula 20.

6.7. Si el Cliente objetare de buena fe alguna factura emitida por el Transmisor, estará igualmente obligado a pagar el monto no disputado de la factura, en la forma y plazos señalados anteriormente. El pago parcial indicado anteriormente no privará a las Partes de

someter la disputa a arbitraje. Una vez resuelta la controversia entre las Partes se procederá según lo que resuelva la sentencia correspondiente.

Cláusula 7. Mediciones de Potencia y Energía.-

7.1. El Cliente dispondrá de equipos de medición en el punto de conexión al Sistema de Transmisión Dedicado y estará obligado a proporcionar acceso al personal del Transmisor a dichos medidores para registrar sus lecturas y para interrogarlos remotamente, siempre que el Transmisor, su personal y contratistas cumplan con las medidas de seguridad del Cliente.

7.2. Sin perjuicio de lo anterior, y si así lo estimare necesario, el Transmisor estará facultado para instalar sus propios equipos de medición en el correspondiente punto de conexión al Sistema de Transmisión Dedicado, o en otro punto del mismo, a su costo, y el Cliente le otorgará todas las facilidades que sean necesarias para concretar dicha instalación.

7.3. En caso de que el Transmisor lo requiera, el Cliente deberá proporcionarle, a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su solicitud escrita, archivos digitales tipo planilla, que contengan los registros de potencia activa y reactiva, directa y reversa, integrada cada quince (15) minutos o lo que establezca la norma técnica, correspondientes a las lecturas del mes anterior, de los medidores ubicados en los puntos de conexión al Sistema de Transmisión Dedicado. Igualmente, el Transmisor deberá proporcionar al Cliente los registros de energía activa y reactiva de los medidores del Sistema de Transmisión Dedicado, en las mismas condiciones señaladas en esta sección para el Cliente.

7.4. El Cliente y el Transmisor serán responsables de operar y mantener sus respectivos equipos de medición en óptimas condiciones técnicas, los cuales deberán cumplir con la precisión exigida por la normativa aplicable.

7.5. El Transmisor enviará al Cliente los resultados de las pruebas y verificaciones y certificaciones de sus equipos de medida ubicados en el Sistema de Transmisión Dedicado, cada vez que se intervengan tales equipos. Sin perjuicio de lo anterior, cuando al Cliente le generen dudas la precisión o certeza de los registros de los equipos de medida, siempre podrá solicitar pruebas, verificaciones y/o certificaciones adicionales. El Transmisor estará obligado a realizar dentro de un plazo razonable estas pruebas, verificaciones y certificaciones y a compartir sus resultados. El costo de las pruebas, verificaciones y certificaciones solicitadas por el Cliente será soportado por éste cuando los resultados no arrojen desviaciones más allá del rango de error exigido para esa clase de equipo de medida por la normativa vigente. Por el contrario, los costos de las pruebas, verificaciones y certificaciones serán soportadas por el Transmisor cuando los resultados sí arrojen



desviaciones más allá del rango de error exigido para esa clase de equipo de medida por la normativa vigente.

Cláusula 8. Operación y Mantenimiento.-

8.1. La responsabilidad por la oportuna y completa operación, mantenimiento (preventivo y correctivo) y administración del Sistema de Transmisión Dedicado será del Transmisor conforme a lo establecido en la presente cláusula. Los servicios de mantenimiento del STD son descritos en el Anexo 8.1. Descripción del Mantenimiento del STD.

8.2. Para efectos de comunicaciones y coordinación entre ambas compañías para la operación y el mantenimiento de sus respectivas instalaciones de transmisión, cada una de las Partes nombrará un coordinador técnico.

8.3. El Transmisor se obliga respecto del Cliente a no superar el índice de indisponibilidad -programada y forzada- que se establece en la NTSyCS (salvo por eventos que sean consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor) y a cumplir con las demás exigencias establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos, el Reglamento de dicha ley y la señalada NTSyCS, tal y como dichas normas resulten modificadas, complementadas o ampliadas en el futuro.

8.4. En cada ocasión en que el STD se vea afectado por una indisponibilidad, con o sin interrupción del servicio, el Transmisor se obliga a informar de este hecho al Cliente, con la mayor prontitud que le sea posible, señalando su causa probable y una estimación del tiempo de reparación. Esta información será de la misma calidad y grado de detalle que la que el Transmisor deba entregar al Coordinador.

8.5. Si estimare que una indisponibilidad va a durar más de 48 horas, el Transmisor deberá presentar al Cliente dentro de las 24 horas siguientes a producirse la indisponibilidad un plan de acción para recuperar el servicio con un estándar similar al establecido en este Contrato.

8.6. Si el Transmisor no presentare el plan de acción aludido en la sección anterior en el plazo de 24 horas indicado, o si el plazo de recuperación de la indisponibilidad no satisfiere al Cliente, éste podrá, a costa del Transmisor, subsanar la interrupción con una solución razonable en costo y mejor a la prevista en el plan de acción en plazo.

8.7. El Transmisor entregará al Cliente, dentro del mes de noviembre de cada año calendario, un programa de mantenimiento preventivo anual del Sistema de Transmisión Dedicado para el año siguiente, en el cual se describirán las actividades y épocas de los mantenimientos preventivos, que el Cliente podrá observar, dentro de los 20 (veinte) días

siguientes a su recepción. En lo posible las Partes acordarán que las desconexiones programadas se efectúen en horarios que no sean los de mayor inyección de electricidad del Parque.

8.8. Con todo, en caso de que fuere necesario ejecutar mantenimientos correctivos o de emergencia al Sistema de Transmisión Dedicado, el Transmisor procederá a ejecutarlos a la brevedad posible e informará de ello al Cliente tan pronto sea razonablemente posible, siempre que de no efectuarse dichas reparaciones se sigan perjuicios a la debida operación de las instalaciones del Transmisor.

8.9. Dichas mantenciones serán realizadas de modo de alterar lo menos posible la generación del Parque considerando especialmente los requerimientos del Coordinador, la seguridad de personas e instalaciones y el estándar que aplica el grupo de empresas a que pertenece SATT.

8.10. Las Partes convienen que el Transmisor podrá suspender en forma no discriminatoria la prestación del servicio de transmisión para efectos de mantenimientos y/o reparaciones, siempre que se dé aviso de estas suspensiones al Cliente con la mayor anticipación que las circunstancias permitan, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 8.3, tiempo que en todo caso será contabilizado para determinar la disponibilidad del Sistema de Transmisión Dedicado.

8.11. El Transmisor realizará, a su costo, los mantenimientos en forma oportuna y completa, conforme a las mejores prácticas de la industria, con sujeción a la normativa eléctrica y respeto al medio ambiente.

8.12. Durante la duración de este Contrato, el Transmisor mantendrá vigentes uno o más seguros por daños materiales contra todo riesgo (incluyendo riesgos de la naturaleza, averías súbitas e imprevistas o repentina y actos maliciosos) de la Subestación, por un monto y condiciones que permitan la pronta reparación y/o reposición de el o los activos afectados por el respectivo siniestro de acuerdo con las políticas de cobertura que el Grupo SAESA -grupo empresarial al que pertenece el Transmisor- aplica al resto de sus instalaciones.

Cláusula 9. Garantía de pago del Peaje Dedicado.-

9.1. A fin de garantizar el pago del Peaje Dedicado, el Cliente entrega en este acto al Transmisor una boleta bancaria de garantía pagadera a la vista por un monto equivalente a 12 (doce) Tarifas Mensuales con vigencia mínima de 12 (doce) meses a contar de esta fecha (la “Garantía de Pago”). Si el Cliente contare con un contrato de venta de su producción por al menos 50% de su energía P50, entonces la Garantía de Pago se reducirá a la mitad.



9.2. El Cliente se obliga a mantener vigente la Garantía de Pago durante toda la vigencia del presente Contrato, sea renovando o reemplazando las boletas respectivas con (i) a lo menos 15 (quince) días de anticipación a su fecha de sus vencimientos (en caso de renovación); y (ii) a lo menos 15 (quince) días luego de haber sido hecha efectiva (en caso de reemplazo) por otra u otras con vigencia mínima de 12 (doce) meses.

9.3. El Transmisor tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Pago en el caso señalado en Sección 6.6. de este instrumento, sin necesidad de demanda o declaración judicial o administrativa de ningún tipo.

9.4. Las Partes convienen que la Garantía de Pago podrá reducirse proporcionalmente a solicitud del Cliente en la medida que terceros se conecten al STD en los términos de la sección 5.2 del Contrato.

9.5. Los costos que irrogue la obtención de las boletas de garantía y sus eventuales prórrogas serán de cargo y costo exclusivo del Cliente, quien además renuncia desde ya anticipadamente a interponer cualquier acción destinada a impedir o retrasar su cobro salvo que dicho cobro sea indebido.

Cláusula 10. Fuerza Mayor.-

10.1. Para todos los efectos derivados del Contrato se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto a que no es posible resistir, en los términos definidos en el artículo 45 del Código Civil (“Fuerza Mayor” o “Evento de Fuerza Mayor”). Las Partes dejan expresa constancia de que para los efectos de este instrumento constituirá Fuerza Mayor la interrupción del servicio de transmisión como consecuencia de:

- a)** La caída en el tendido eléctrico del Sistema de Transmisión Dedicado de árboles o sus ramas, emplazados fuera de la faja de servidumbres.
- b)** Colisión de vehículos o aeronaves contra los equipos que componen el STD;
- c)** Actos vandálicos.

10.2. Aquella Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor se entenderá excusada y liberada del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento tenga por causa un Evento de Fuerza Mayor, y solo mientras dicho Evento de Fuerza Mayor persista. Las Partes dejan expresa constancia de que el cumplimiento de las obligaciones de pago, por la propia naturaleza de tales obligaciones, no se verá en caso alguno afectado por un Evento de Fuerza Mayor.

10.3. Para que cualquier evento o circunstancia califique como constitutivo de Fuerza Mayor se requerirá, además, que el evento no sea una consecuencia de falta o negligencia de las Partes, o que no pueda ser evitado o vencido por su diligencia, habiendo observado las Partes un estándar de conducta que es consistente con una parte razonable y prudente.

10.4. Luego de tomar conocimiento de la ocurrencia de un hecho constitutivo de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá, tan pronto sea razonablemente posible, notificar por escrito a la otra Parte de (i) el Evento de Fuerza Mayor; (ii) las medidas adoptadas o a ser adoptadas para superar el Evento de Fuerza Mayor y mitigar sus efectos; y (iii) el tiempo estimado durante el cual la Parte afectada experimentará los efectos del Evento de Fuerza Mayor.

10.5. Si la Parte afectada estimare razonablemente que los efectos de un Evento de Fuerza Mayor durarán más de 48 (cuarenta y ocho) horas, las Partes se reunirán dentro del segundo día siguiente a la fecha de ocurrido tal evento y discutirán de buena fe respecto a la estimación del plazo en que pudiese continuar el Evento de Fuerza Mayor y las medidas a adoptar y el futuro del presente Contrato.

10.6. Si un Evento de Fuerza Mayor que impidiere el servicio de transmisión que presta el Transmisor durare más de 7 (siete) días, el Cliente estará exento del pago de la Tarifa Mensual en los términos de la sección 5.4 y tendrá el derecho a suspender el pago de la Tarifa Mensual, por todo el tiempo que dure la suspensión total o parcial del servicio de transmisión.

10.7. Las Partes se obligan a utilizar sus mejores esfuerzos para minimizar los efectos del Evento de Fuerza Mayor y superar el mismo en el menor tiempo posible.

Cláusula 11. Confidencialidad.-

11.1. Las Partes acuerdan mantener bajo estricta reserva y confidencialidad los términos de este Contrato y la información que se intercambie entre ellas en su virtud. En consecuencia, se obligan a no revelar dichos términos e información, salvo en los siguientes casos:

a) A los asesores y consultores de cualquiera de ellas, que necesiten conocerlos para prestar la asesoría o consultoría requerida por la Parte;

b) Si ellos son requeridos por las leyes, reglamentos o una autoridad fiscalizadora de conformidad a la ley; incluyéndose entre ellas la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Superintendencia de Valores y Seguros y cualquier otra autoridad del país de origen de cualquiera de las Partes o de los accionistas de cualquiera de las Partes;



- c) Si ellos son requeridos por orden de un tribunal, el Panel de Expertos, el Coordinador u otra autoridad;
- d) Si ello resulta estrictamente necesario para un proceso de estudio o de auditoría de la información legal o financiera de una de las Partes para una operación de financiamiento, adquisición o fusión de tal Parte o una de sus Empresas Relacionadas o venta;
- e) Si ellos pasan a ser de público conocimiento después de la fecha de este Contrato, de una forma que no implique violación de esta cláusula; o
- f) Si ellos son entregados a los accionistas o socios de las Partes.

11.2. En los casos indicados en las letras a), d) y f) de la sección anterior, la Parte que entregare la información deberá comprometerse a, o causar, que el tercero a quien se revela la información, se obligue a mantener estricta e ilimitada confidencialidad respecto de ella. En todo caso la Parte que entregue información deberá comunicar tal circunstancia a la otra Parte con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la entrega efectiva de la información, o en forma inmediata si no se pudiere cumplir con dicho plazo, individualizando expresamente al receptor o requirente de la información.

11.3. Las estipulaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán al término del presente Contrato.

Cláusula 12. Notificaciones.-

12.1. Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entre las Partes requeridas o permitidas en conformidad con este Contrato, y salvo que en el mismo se indique una modalidad diferente, deberán efectuarse en idioma castellano y por escrito, y sólo se considerarán que han sido debidamente practicadas: (i) a contar de la fecha de su entrega efectiva, si fueren despachadas por mano; y (ii) al tercer día hábil desde la fecha en que se certifique como recibidas por la oficina de correos respectiva, si fueren cursadas por correo certificado. En ambos casos deberá, además, enviarse copia escaneada de la carta por correo electrónico.

12.2. Toda notificación, solicitud, demanda o comunicación deberá ser dirigida a las siguientes direcciones de contacto:

- a) Si es a SATT:

Señor Marcelo Matus Castro
Dirección: Avenida Isidora Goyenechea 3621 Piso 20, Santiago Chile

Teléfono: 56 22 414 7500

Correo electrónico: marcelo.matus@saesa.cl

Con copia:

Señor Charles Naylor Del Río

Dirección: Avenida Isidora Goyenechea 3621 Piso 3, Santiago Chile

Teléfono: 56 22 414 7500

Correo electrónico: charles.naylor@saesa.cl

b) Si es a Generación Solar SpA:

Señor Héctor Mauricio Roche

Dirección: Av. El Golf 40, piso 12, Las Condes, Santiago

Teléfono: 56 2 2 611 8325 / 56 2 9 4 215 2435

Correo electrónico: Hector.roche@sunedison.com

Con copia:

Señor Jorge Michela Scarlazetta

Teléfono: 56 2 9 5 216 2609

Correo electrónico: JMichele@sunedison.com

12.3. Las Partes podrán modificar el nombre de las personas que habrán de ser notificadas en su representación y sus respectivas direcciones, siempre y cuando la notificación sea debidamente enviada de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

Cláusula 13. Anexos

13.1. Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- a)** Anexo 1.3 – Diagrama Unilineal y Listado de Activos
- b)** Anexo 8.1 - Descripción del Mantenimiento del STD
- c)** Anexo 5.1 - Cuotas pro rata para los Usuarios del STD

13.2. Las Partes convienen en todo caso que las estipulaciones de este documento prevalecerán sobre cualesquiera de los otros documentos aquí detallados si entre aquél y estos hubiere oposición.



Cláusula 14. Limitación de responsabilidad.-

14.1. El Transmisor será responsable de los daños o perjuicios que pueda sufrir el Cliente por, entre otros, la falta de transmisión total o parcial de potencia y energía eléctrica, variaciones excesivas de voltaje, frecuencia u otros originados por fallas técnicas que afecten instalaciones del sistema de transmisión explotado por el Transmisor o por cualquier otro hecho que interrumpa, paralice o perturbe las transmisiones de energía o potencia en dichas instalaciones, salvo que tales daños o perjuicios que pueda sufrir el Cliente sean originados por un Evento de Fuerza Mayor. En el hecho del Transmisor se incluyen los hechos de los subcontratistas o terceros que actúen por cuenta de él.

14.2. Por su parte, el Cliente no será responsable en ningún caso de los daños o perjuicios que pueda sufrir el Transmisor, originados por fallas técnicas o cualquier otro hecho que interrumpa, perturbe o paralice la generación o transmisión de energía y potencia del Parque motivado por un Evento de Fuerza Mayor.

14.3. En lo que concierne específicamente a la indisponibilidad del STD, se estará a lo que establece la Sección 5.4 en cuanto a la exención del pago de la proporción del Peaje Dedicado como evaluación anticipada y definitiva de perjuicios por indisponibilidad.

14.4. Con excepción de lo convenido expresamente en otras secciones de este Contrato, el monto de los perjuicios por incumplimiento queda limitado al equivalente a cuatrocientos treinta y dos mil Dólares (US\$ [REDACTED] para un período móvil de doce meses consecutivos, salvo en caso de negligencia grave o dolo.

14.5. Ninguna Parte responderá a la otra por daños imprevistos ni por lucro cesante, salvo en caso de negligencia grave o dolo, ni por daños indirectos.

Cláusula 15. Redacción e integridad del Contrato.-

15.1. Las Partes expresamente declaran que todas y cada una de las secciones y estipulaciones materia del Contrato fueron elaboradas y redactadas de común acuerdo por ambas Partes.

15.2. Se deja constancia de que este Contrato contiene el acuerdo y entendimiento íntegro entre las Partes en relación con la materia a que se refiere, el que prevalece sobre cualquier otro acuerdo previo, escrito u oral.

Cláusula 16. Revisión del Contrato.-

16.1. Ninguna de las Partes podrá invocar o solicitar durante la vigencia del presente Contrato la revisión de éste por alteración de las circunstancias existentes al tiempo de su contratación, cualquiera sea su fundamento, causa, origen o naturaleza (sean sustanciales o no; previsibles o imprevisibles, etc.), con la sola excepción de lo indicado expresamente en este instrumento.

Cláusula 17. Disposiciones Generales.

17.1. Ningún cambio, modificación, alteración o complementación de este Contrato, o de una cualquiera de sus partes, será válida a menos que conste por escrito y sea firmada por ambas Partes. De esta manera, el mero accionar por alguna de las Partes de forma distinta a lo convenido, sin objeción por la otra, no importará, en caso alguno, una modificación a lo pactado ni un consentimiento tácito respecto de tal accionar. Asimismo, el hecho de que una de las Partes en cualquier momento, o de tiempo en tiempo, no ejerciere algún derecho o no hiciere cumplir una disposición del presente Contrato, no será interpretado como una renuncia de esa Parte a ejercer su derecho o a exigir el cumplimiento de una obligación de la otra Parte con posterioridad. A su vez, el ejercicio único o parcial de un derecho otorgado por el presente Contrato no impedirá, en caso alguno, el ejercicio pleno o futuro de ese mismo derecho.

17.2. Si por cualquier motivo una o más disposiciones de este Contrato fueren declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás disposiciones del Contrato. Las Partes reemplazarán dicha disposición nula o inválida del Contrato mediante una disposición válida y oponible que logre, en la medida de lo posible, los mismos o similares fines económicos, comerciales y otros que perseguía la disposición considerada nula o inválida.

17.3. Salvo cuando expresamente se indique que se trata de días hábiles, todos los plazos indicados en este Contrato o sus anexos son de días corridos. La expresión "día hábil", significa días de la semana excluidos domingos y festivos.

17.4. Asimismo, cada vez que en este Contrato se señale que un acto o contrato debe ejecutarse o celebrarse en un día o plazo determinado y ese día o plazo correspondiere a día sábado u otro día que no fuere un día hábil, se entenderá que el acto o contrato se ejecutó o celebró el día que correspondía si se ejecuta o celebra el día hábil siguiente.

17.5. Los títulos y encabezamientos contenidos en este Contrato se han establecido por razones de conveniencia y referencia solamente, y no modifican ni interpretan en modo alguno la intención de las Partes, ni afectan el contenido de las estipulaciones de este Contrato.



17.6. Los términos de la industria o palabras y abreviaturas que no se definen en este Contrato y que posean significados técnicos extendidamente conocidos en la industria de la energía en Chile, se utilizan en este Contrato de acuerdo con esos significados técnicos.

17.7. La demora en el ejercicio de cualquier derecho o acción por una de las Partes en contra de la otra Parte, por cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato, no podrá ser interpretada como una renuncia ni dispensa a la respectiva acción.

Cláusula 18. Cesión

18.1. El presente Contrato y todos sus derechos y obligaciones sólo podrán ser cedidos por las Partes, si se cumplen, copulativamente, las siguientes condiciones:

- a) Que el cesionario asuma incondicionalmente todos los derechos y obligaciones y posición contractual del cedente bajo este Contrato;
- b) Que la contraparte haya previamente consentido por escrito en la cesión, autorización que no podrá ser negada o retenida sin causa justificada. No será necesaria la autorización y bastará una comunicación escrita pero previa en tal sentido con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación, cuando (1) la cesionaria fuere una relacionada de la cedente. Para estos efectos se entenderá relacionada cualquier persona o sociedad que directa o indirectamente controla a, o es controlada por, o está bajo el control común de, la cedente, entendiendo por relación de control aquella definida en el artículo 97 de la Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores; o (2) cuando se trate de una cesión en conformidad con los contratos otorgados por el Cliente para el financiamiento del Parque; y
- c) Que la cesión se haga en conjunto con la cesión, transferencia o venta tanto de los activos de la cedente indicados en la Cláusula 1. como de los derechos y obligaciones subsistentes del Contrato de Compraventa. En este caso será requisito que el cesionario, comprador o adquirente de tales activos sea propietario u operador de reconocida experiencia de instalaciones de generación o de transmisión similares, según corresponda.

18.2. Adicionalmente, el Transmisor suscribirá las autorizaciones, acuerdos y/o contratos directos (o "Consents") y demás documentos que fueren requeridos razonablemente por el Cliente de acuerdo con las prácticas usuales en financiamientos de proyectos, siempre y cuando tales documentos sean revisados y aprobados previamente por el Transmisor y no le impongan más obligaciones que las de aceptar las prendas y cesiones condicionales otorgadas en el marco del financiamiento del Parque, entregar copias de notificaciones o aceptar el ejercicio razonable de *step-in rights* por parte de los financieros, siempre y cuando ello no implique aumentar el plazo de vigencia del presente Contrato.

18.3. El cumplimiento de lo estipulado en la sección anterior no generará ulteriores obligaciones o responsabilidades para las Partes.

18.4. A mayor abundamiento, en caso alguno el ejercicio de los derechos que los financieras lleguen a pactar con alguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte, modificar los términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 19. Vigencia

19.1. El presente Contrato rige desde la fecha de este instrumento y hasta el 29 de mayo de 2037.

Cláusula 20. Terminación Anticipada

20.1. Con todo, las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá terminar anticipadamente en el evento de incumplimiento grave de las obligaciones que a cada Parte le corresponden con motivo del presente Contrato, en cuyo caso la Parte cumplidora deberá notificar a la otra por escrito su intención de poner término al Contrato.

Para los efectos del párrafo anterior se entenderá por incumplimiento grave:

(a) el no pago de tres facturas consecutivas por parte del Cliente, no habiendo remediado dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes al envío de una comunicación por parte del Transmisor (el “Período de Remedio”). En caso de que el Cliente subsanare su incumplimiento en el Período de Remedio y de que el Transmisor se hubiere pagado de todo o parte del monto adeudado girando en contra de la Garantía de Pago establecida en la cláusula 9., el Cliente estará obligado a entregar una nueva boleta de garantía bancaria en los mismos términos y con el mismo objeto;

(b) la no renovación o reemplazo de la Garantía de Pago por parte del Cliente en los términos y condiciones de la cláusula 9, no habiendo remediado dicha situación dentro de los 15 (quince) días siguientes al envío de una comunicación por parte del Transmisor;

(c) interrupción no justificada en el servicio por parte del Transmisor por un lapso igual o superior a 120 (ciento veinte) días, consecutivos o no, dentro un mismo año calendario.



20.2. En caso de que el incumplimiento no haya sido totalmente subsanado dentro de los plazos indicados en la sección anterior, la Parte cumplidora podrá pedir al árbitro que declare terminado el Contrato de acuerdo a lo señalado en la cláusula 22.

20.3. En caso de que ocurra el incumplimiento grave señalado en la letra a) de la sección 20.1, el Transmisor deberá además notificar, junto con la notificación al Cliente, a los financieros del Cliente, a fin de que aquéllos o éste, subsanen el incumplimiento dentro del Periodo de Remedio. En este caso, los financieros podrán, a su elección, subrogarse de los derechos y asumiendo las obligaciones del Cliente sólo a partir de la fecha en que se verifique dicha subrogación y no antes, pasando en dicho momento a ocupar la misma posición contractual del Cliente, sin necesidad de un acto posterior, o bien, actuar en nombre y representación del Cliente, en cuyo caso contará con las más amplias atribuciones y estarán facultados para tomar todo tipo de acciones, ejecutar todo tipo de actos y adoptar acuerdos de cualquiera naturaleza, los que estimen, a su solo juicio, necesarios o apropiados para subsanar o lograr que se subsane, el incumplimiento en cuestión. En el ejercicio de sus facultades los financieros deberán en todo momento actuar de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

20.4. Terminado el Contrato de acuerdo a lo señalado en la sección 20.1 letra a) precedente, se entenderá que todas las cuotas anuales de Peaje Dedicado que hubiere correspondido pagar hasta la terminación del Contrato prevista en la sección 19.1 se encuentran vencidas y serán exigibles al Cliente. Las Partes avalúan anticipadamente en la suma lineal de todas estas cuotas el monto total y único de indemnización de perjuicios sufridos por el Transmisor como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del Cliente.

20.5. Las Partes convienen expresamente que las causales de terminación previstas en esta Cláusula se han establecido en beneficio exclusivo del Transmisor y del Cliente respectivamente, pudiendo estos últimos en consecuencia, ejercerlas o no a su entero arbitrio, y sin que en el evento de que decidiere no hacerlo, ello pueda entenderse en forma alguna como un menoscabo o detrimento de los derechos que les otorgan el presente Contrato o la ley.

Cláusula 21. Ley Aplicable

21.1. Este Contrato y todos los instrumentos que se otorguen en cumplimiento a lo aquí establecido se regirán por la ley chilena.

Cláusula 22. Arbitraje

22.1. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato será sometida a la resolución de un árbitro mixto, esto es, que será arbitrador en cuanto a la forma y de Derecho en cuanto al fondo, y que será designado por las Partes de común acuerdo.

Se entenderá que falta el acuerdo si dentro del plazo de 30 (treinta) días que cualquiera de las Partes haya comunicado por escrito su decisión de someter una diferencia a arbitraje no hubiere acuerdo, también por escrito, en la persona del árbitro. También se entenderá que falta acuerdo si el árbitro no pudiere o no quisiere aceptar el encargo.

A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a la cual las partes confieren poder especial irrevocable, para que designe al árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago (“CAM Santiago”).

22.2. El procedimiento arbitral será conducido en la ciudad de Santiago de Chile, en idioma español.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo los recursos de queja y de casación en la forma por incompetencia y por *ultra petita*.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Las Partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Párrafo 358 del Código de Procedimiento Civil, relativo a la inhabilidad del testigo por su dependencia laboral de la Parte que lo presenta.

Los honorarios y gastos de arbitraje serán de cargo de ambas partes por igual, sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviere sobre costas en la sentencia.

22.3. El hecho de que una diferencia fuere sometida a arbitraje no producirá la paralización de la ejecución total o parcial del Contrato, salvo que el árbitro así lo determinare.

22.4. No quedan comprendidas en esta cláusula compromisoria las eventuales acciones que el Transmisor pueda intentar en contra del Cliente por el no pago de las sumas que por este acto se obliga a pagar, en la forma u oportunidades indicadas en el presente Contrato, las que serán de competencia de los tribunales ordinarios de conformidad con las reglas generales.



Cláusula 23. Domicilio.

23.1. Para todos los efectos de este instrumento, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

Cláusula 24. Personerías

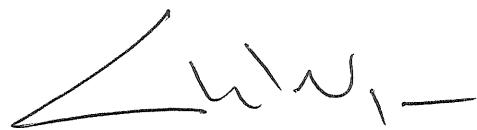
24.1. La personería de don Charles Andrew Naylor Del Río para representar a SATT consta en escritura pública de fecha 20 de abril de 2017 otorgada en la Notaría de Osorno de don Harry Winter Aguilera.

24.2. La personería de don Héctor Mauricio Roche Galdames, para representar a Generación Solar SpA, consta en escritura pública de fecha 6 de abril de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Cláusula 25. Ejemplares.

25.1. El presente Contrato se firma en dos ejemplares iguales y del mismo tenor, quedando uno en poder de cada Parte.

h g



Charles Andrew Naylor Del Río
p.p. Sociedad Austral de Transmisión Troncal
S.A.



Héctor Mauricio Roche Galdames
p.p. Generación Solar SpA